Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00204
Demandante: MIGUEL FORERO MEDINA
Demandado: RENBERTO CAHUAMARI ANGEL
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00204 promovida por el señor **MIGUEL FORERO MEDINA** identificado con la **C.C.** 19'240.933 contra el señor **RENBERTO CAHUAMARI ANGEL** identificado con la **C.C.** 1'006.739.129, para determinar su admisibilidad.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL FORERO MEDINA identificado con la C.C. 19'240.933 contra el señor RENBERTO CAHUAMARI ANGEL identificado con la C.C. 1'006.739.129, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7'200.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21114611684.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de octubre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **MIGUEL FORERO MEDINA** identificado con la **C.C.** 19'240.933.

- 4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que cuenta con diez (10) para pagar o cinco (5) días para proponer la defensa que considere pertinente.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **05 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **86.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea419a051a718c36571655a5adad4b550cda580614a28fd189c9044b439c04**Documento generado en 04/10/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica